

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA
ADOLESCENTES INFRACTORES”**

Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador

AUTOR:

Dután Sanango Luis Manuel

TUTOR:

Dr. Rene Carranza Martínez. Mg.

Ambato- Ecuador

2017

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, nombrado por el Consejo Académico de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Indoamérica.

CERTIFICO:

Que la monografía: “**SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES INFRACTORES**”, presentado por Dután Sanango Luis Manuel, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal evaluador que se designe.

Ambato, septiembre del 2017.

Dr. Rene Carranza Martínez. Mg.
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente Monografía, como requerimiento previo al examen de titulación, para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, es absolutamente original, auténtico, personal y de exclusiva responsabilidad, legal y académica del autor.

Ambato, septiembre del 2017

.....

Luis Manuel Dután Sanango
CI: 0301013249

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.**

Yo, Luis Manuel Dután Sanango, declaro ser autor de la Monografía, titulada: **“LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES INFRACTORES”**, como requisito para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI – UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar del contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos del Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresión de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los quince días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, firmo conforme:

Autor: Luis Manuel Dután Sanango
Firma:

C.I. 0301013249
Dirección: Rafael María García 1-09
E- mail: manudutan2013@outlook.es
Teléfono: 0984 886635

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico con mucho cariño y amor a mi familia, especialmente a mis hijos: Gabriela y Cristopher (C), porque son parte de mi vida, razón de vivir y fuente de inspiración - creatividad y a todas las personas que me apoyaron denodadamente; que este esfuerzo constituya un ejemplo para que se proyecten por el camino del bien y por un verdadero humanismo y ética de vida.

Manuel

AGRADECIMIENTO

Al Padre Dios, por haberme dado la vida y ser parte de este vivir y convivir con uno mismo y los demás; a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas de la UTI, a sus docentes que fueron parte en mi proceso de formación, al Dr. Rene Carranza Tutor de la Monografía, y a todas las personas que me ayudaron y apoyaron, para constituirme en un profesional probo, al servicio de la sociedad ecuatoriana.

Manuel.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA:

“LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES INFRACTORES”

El presente trabajo de investigación tiene como título **“LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES INFRACTORES”** tiene como objetivo analizar las medidas socioeducativas, privativas de libertad y su eficacia en nuestra legislación, medidas que se aplican en el cometimiento de delitos graves por adolescentes, en los casos de internamiento con régimen de semi-libertad, tienen la oportunidad de continuar sus estudios, pero en los caso de internamiento institucional total debe ser en un centro de rehabilitación especializado que respete derechos constitucionales y los convenios internacionales. La metodología utilizada para este trabajo de investigación es la bibliográfica, y publicaciones de doctrinarios, juristas y abogados sobre el tema, en la legislación ecuatoriana; además la investigación fue de campo, ya que se analizó dos procesos penales de delitos cometidos por adolescentes en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia del Cañar, llegando a obtener como resultado que en la mayoría de los casos los Jueces han tratado de aplicar sanciones menos drásticas para el Adolescente Infractor; se puede concluir que las medidas socioeducativas siempre son aplicadas para favorecer al infractor y darle una oportunidad de reivindicarse con la sociedad.

Descriptor: Adolescente infractor, medidas socioeducativas, imputabilidad, inimputabilidad, sanciones privativas.

**TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA
FACULTY OF JURISPRUDENCE**

EXECUTIVE SUMMARY

THEME:

**"THE PRIVATIVE SANCTIONS OF FREEDOM FOR ADOLESCENT
INFRINGERS"**

This research work is entitled "THE PRIVATIVE SANCTIONS OF FREEDOM FOR ADOLESCENT INFRACERS" aims to analyze socio-educational measures, custodial and effective in our legislation, measures that are applied in the commission of serious crimes by adolescents , In cases of internment with semi-liberty, they have the opportunity to continue their studies, but in the case of total institutional internment it must be in a specialized rehabilitation center that respects constitutional rights and international conventions. The methodology used for this research work is the bibliographical, and publications of doctrinaires, jurists and lawyers on the subject, in the Ecuadorian legislation; In addition, the investigation was in the field, as it was analyzed two criminal proceedings of crimes committed by a teenagers in the Judicial Multicompetent Unit based in the Biblián canton, Cañar province, obtaining as a result that in most cases the Judges have Attempted to apply less drastic sanctions for the Infractor, it can be concluded that socio-educational measures are always applied to favor the offender and give him an opportunity to claim with society.

Descriptors: Adolescent offender, socio-educational measures, imputability, impenetrability, private sanctions.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

TEMA:	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN EJECUTIVO	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
DESARROLLO TEÓRICO.	4
ADOLESCENTES INFRACTORES.	4
Adolescencia: Etapas y cambios biopsicosociales.	4
Imputabilidad e inimputabilidad del adolescente infractor.	6
Determinación de responsabilidad del Adolescente Infractor.	11
El debido proceso en el Juzgamiento de los Adolescentes Infractores.	12
Medidas socioeducativas.	17
Medidas Socio Educativas No Privativas de la Libertad	20
Medidas Socio Educativas Privativas de Libertad	21
La infracción penal	25
Antecedentes:	32
CAPITULO II	39
DESARROLLO LEGAL	39
Derechos Humanos	39

Constitución de la República del Ecuador	40
Código Orgánico Integral Penal.....	45
Audiencia de juicio para Adolescencia de Infractores	45
CAPITULO III.....	50
DESARROLLO CAUÍSTICO	50
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1.....	50
1. Factor de Análisis de los Hechos	50
2. Factor de Análisis Legal.....	51
4. Factor de Análisis de Sentencia	54
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2.....	56
1. Factor de Análisis de los Hechos	56
2. Factor de Análisis Legal.....	57
3. Factor Análisis Probatorio.....	59
4. Factor de Análisis de Sentencia.....	60
CONCLUSIONES.....	62

INTRODUCCIÓN

Las penas como sanción surgen en la antigüedad y la libertad constituía un valor fundamental del ser humano. En la actualidad los organismos de justicia como sentencia judicial, sanciones al infractor con la privación de la libertad, previo al debido proceso por parte de los juzgadores de la justicia.

La adolescencia es una etapa de desarrollo entre la niñez y adultez, caracterizado por cambios fisiológicos, psicológicos, intelectuales y sociales; en virtud de lo cual de Acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia es el niño o niña desde los doce y que no hayan cumplido los dieciocho años de edad, razón por lo cual jurídicamente están amparados y juzgado por este Código.

El tema investigativo titulado **“SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES INFRACTORES”**, hace relación a las infracciones penales que de cometer los adolescentes, son juzgados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, respetando todos los principios, garantías y derechos normados desde la Constitución vigente, Código de la Niñez y Adolescencia Reformado, Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normas supletorias y Convenios y Tratados Internacionales, aplicados, porque los adolescentes son inimputables penalmente.

Este tema fue seleccionado, porque debido a la problemática de la sociedad ecuatoriana en todos los ámbitos y contextos, es “común” el cometimiento de infracciones de acción pública y privada por parte de los adolescentes, cuya sentencia por parte del Juez, luego es la aplicación de una de las medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad; de tal forma los beneficiarios sean los adolescentes para que se sensibilicen en sus actitudes como parte de la sociedad.

Esta investigación tiene como objetivo analizar las medidas socioeducativas privativas de la libertad para adolescentes infractores que consta en el Libro IV del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que producto del cometimiento de la infracción de acción pública o privada grave, el juzgador, como medida excepcional, sentencia una de las medidas socioeducativas de privación de la libertad que lo cumplen en los centros de internamiento institucional diferente al de los adultos, estando facultado el juzgador la reducción de las medida socioeducativa o el reemplazo por otra más benigna.

La metodología utilizada para este trabajo de investigación es la bibliográfica, con el aporte de doctrinarios, juristas y jurisprudencia inherente al tema, en la que se incluye comentario personal; de igual forma la investigación de campo con el análisis de dos procesos con sentencia de adolescentes infractores con sentencia aplicada como es el internamiento institucional.

El trabajo de investigación está dividido en tres capítulos: **En el I Capítulo denominado Desarrollo Teórico Conceptual** en el que se desarrolla la temática referente a la responsabilidad del adolescente infractor, derecho a la reserva y formas de terminación anticipada del proceso y las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores y la pena privativa de la libertad.

En el **Capítulo II denominado Desarrollo Legal** en que se describe y analiza la normativa aplicada en la investigación del tema, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos y Tratados Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial.

El **Capítulo III denominado Desarrollo Casuístico**, se analiza los dos procesos con sentencia de Adolescentes Infractores, con los cuatro factores de análisis: factor de análisis de los hechos, factor análisis legal, factor de análisis probatorio y el factor

de análisis de sentencia. En este capítulo se incluyen las conclusiones obtenidos producto del trabajo realizado. Finalmente se incluye la Bibliografía y los Anexos respectivos.

CAPITULO I

DESARROLLO TEÓRICO.

ADOLESCENTES INFRACTORES.

Adolescencia: Etapas y cambios biopsicosociales.

La palabra “adolescencia” se deriva del latín “adolescere”, que significa “crecer” “madurar”; surge en el siglo XIX, pero retrospectivamente existió desde las civilizaciones antiguas. En virtud de lo cual es la etapa de la vida de una persona que está comprendida entre la infancia y la adultez, que según la Organización Mundial de la Salud, está comprendido entre los 10 y los 19 años de edad, aunque es variable debido a los cambios biopsicosociales de cada individuo, más aun en la actualidad, debido a la influencia en la dieta alimenticia y al desarrollo precoz de cada persona, por lo que carece de uniformidad respecto a su inicio y fin de esta etapa de vida.

En el siglo XX el concepto de adolescencia ha cambiado, debido a las transformaciones socio – políticas y culturales a nivel mundial, que se sintetiza en tres ámbitos; jurídica: cambios en las leyes del trabajo infantil, estableciendo edades mínimas, que permita la separación entre infancia- adolescencia y juventud, pero así mismo leyes inherentes a la delincuencia juvenil para su juzgamiento y penas con relación al adulto; en lo familiar y educativo: la obligatoriedad de acceder a la educación formal y la incorporación más tardía al mundo laboral, lo que significa mayor responsabilidad económica de los padres a hijos.

En consecuencia esta etapa es holística, caracterizado por profundos cambios fisiológicos, psicológicos, sexuales, intelectuales y sociales, que permiten “dejar atrás” la niñez y entrar a otra etapa como es la juventud, pasando por la pubertad, por eso Anna Freud y Nagera (1969) manifiesta que la adolescencia es un período universal del desarrollo de la vivencia conflictiva y marcado por la propia biología

En virtud de lo cual:

“La adolescencia es la etapa, en la cual el niño pasa a ser adulto etimológicamente, el término “adolescere” significa crecer hacia la adultez, por lo tanto, el comienzo de la adolescencia es biológica, ya que se producen por cambios endócrinos y sus consecuencias en el cuerpo, y que su fin es sicosocial, terminando cuando el joven es capaz de definir elecciones de pareja y vocacional.”¹

Por lo que la transformación del infante antes de que llegara a la adultez, se da cambios de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

La etapa de la adolescencia ocurre a partir de los doce años de edad, presentando grandes cambios en el paso de su desarrollo hasta alcanzar la edad de veinte años en la que completa sus cambios físicos y desarrollo físico.

ÁNBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana:

El Adolescente es “aquél que se encuentra dentro de la edad que sucede a la niñez; en el periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta, durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas, en el orden físico psíquico”²

¹ FLORENZANO Urzua, Ramón. (1997). El Adolescente y sus Conductas de Riesgo. Santiago- Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.), P. 55

² ÁMBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana. (2001). 9. Cuenca Ecuador P.80

De la pubertad pasa a la fase de adolescencia en la cual no solo desarrolla su físico, sino también su intelecto, lo cual hace que el adolescente sea menos dependiente de los demás con capacidad de captar la verdadera realidad de su entorno y a tomar decisiones que sean correctas.

Respecto a las edades para identificar como niño o niña y adolescente hay contradicciones; así en el Código Civil, niño o niña es la persona que no ha cumplido siete años de edad, impúber el varón y mujer que no han cumplido catorce y doce años respectivamente y adulto persona que ha cumplido dieciocho años; mientras en el Código de la Niñez y Adolescencia niño o niña, es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente persona de ambos sexos que no han cumplido los dieciocho años de edad.

Ahora bien esta identificación de las edades de los adolescentes, es importante en el análisis de los adolescentes infractores, porque si un adolescente comete una infracción penal el día que cumple los dieciocho años, estará sujeta al Código de la Niñez y Adolescencia, razón por lo cual se produce contradicciones con algunas normas jurídicas como son la Convención de los Derechos del Niño y Código Civil, razón por lo cual más bien se debería denominar como adolescente al varón o mujer comprendido entre los doce años y menor de dieciocho años, como está normado en el Código Orgánico Integral Penal, situación que permite mayor precisión para el juzgamiento en casos de perpetración de un delito, como lo manifiesta Fernando Albán (2003), por lo que es inimputable y si ha cumplido dieciocho años es adulto e imputable.

Imputabilidad e inimputabilidad del adolescente infractor.

Imputabilidad.- Según José García Falconi, manifiesta que: *“La imputabilidad es la capacidad para valorar el comportamiento o hecho que se realiza de dirigir la*

conducta según las exigencias del derecho, esto es declarar la autoría de un hecho por parte de alguien”³

En relación a lo manifestado por el autor, la imputabilidad es la capacidad de la persona para entender y valorar por sí mismo sus propias acciones, con pleno conocimiento de lo que hace, razón por la cual el sujeto que ha delinquido es objeto de reproche por una conducta típica y antijurídica, mediante su voluntad respeta las normas vigentes o las quebranta, conllevando a la imputabilidad y a la culpabilidad, para lo cual es necesario que el sujeto tenga la capacidad de entender y querer, a ser declarado culpable estarán sujetos a uno de las medidas socio-educativas por su responsabilidad de la infracción penal.

El enfoque de la Escuela Clásica de Derecho Penal, manifiesta que la imputabilidad se fundamenta en el hecho de que la persona tiene el libre albedrío para elegir entre el bien o el mal; por su parte la Escuela Positiva sostiene que debe precaverse de quien pretende dañar o hacer el mal, aún antes de consumarlo.

Inimputabilidad.- Manuel Osorio expresa que: “[...] *inimputabilidad es la situación que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos*”⁴.

A lo expresado por el autor, es necesario precisar que una de las características de los derechos de los menores es la inimputabilidad en el cometimiento de los delitos por parte de los adolescentes, como está normado en el Código de la Niñez y Adolescencia, constituyendo la antípoda jurídica de la imputabilidad, porque los adolescentes son penalmente inimputables, porque no se hallan en capacidad legal para responder una acción u omisión punible.

³ GARCIA José “El Menor de Edad y su Juzgamiento en la Legislación Ecuatoriana”P189

⁴ OSORIO Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, P. 496

En virtud de lo cual, no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios, sino por los Jueces de la Niñez y la Familia, porque al momento del cometimiento del hecho ilícito, no tienen capacidad para comprender su ilicitud, debido a su falta de madurez psicológica o trastorno mental, por lo que se considera que el adolescente no actúa con racionalidad y voluntad. De igual forma los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco responsables.

Para que se dé la inimputabilidad del procesado es necesario la concurrencia de algunos elementos: existencia del hecho punible, minoría de edad, trastorno mental, inmadurez psicológica, sordomudez, embriaguez, intoxicación por sustancias estupefacientes.

En el Derecho de menores una de las características más relevantes es la inimputabilidad en el cometimiento de una infracción. *“La inimputabilidad es la antípoda jurídica de la imputabilidad; el correlato en virtud de la cual los adolescentes no se hallan en capacidad legal de responder por una acción u omisión punibles; no existe en consecuencia causalidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.”*⁵

Hay que destacar que el legislador es coherente con la normativa internacional que protege los derechos de los menores y los adolescentes, en el primer caso son inimputables en el segundo tienen sanciones alternativas a la medida más drástica como la prisión o se aplican medidas socio-educativas y en caso de internamiento estos son Centros Especiales y por ningún motivo pueden ser internados en iguales condiciones que los adultos que cometen el mismo tipo de infracciones.

⁵ ALBAN, E, Fernando, GUERRA B, Alberto, GARCÍA, S, Hernán, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Edición Actualizada Corregida y Aumentada, Quito - Ecuador. Pág. 315

Según el tratadista argentino Cabanellas *“la imputabilidad es la capacidad de responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta.”*⁶

Socialmente hay una mora en doble sentido en el tema de los jóvenes infractores y la imputabilidad por delitos graves: por un lado la sociedad reclama atención del problema de los infractores menores de edad y la razón es evidente, no ha existido un verdadero plan de acción por parte del Estado para evitar el cometimiento de infracciones por este grupo social en muchos casos aprovechándose de su estado de inimputabilidad.

El principio de inimputabilidad de los adolescentes se hallaba establecido en la Constitución de Política de la República del Ecuador de 1998 en el Art. 51 prescribía: *“Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.”* Posteriormente con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 el Art. 44 en el inciso primero ordena: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*, mientras que el Art. 77 manifiesta, *“En todo proceso penal en que se haya privado la libertad de una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: numeral 13, Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como el último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de*

⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 1996, Pág. 24.

personas adultas.”⁷ El Art. 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala: “Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.” Y el Art. 306 prescribe “los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetas a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos de este código. El Art. 307 en el inciso primero señala: Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código.

La normativa constitucional y legal ecuatoriana, ha protegido y protege los derechos de los niños niñas y adolescentes por diferentes factores por ejemplo:

Un menor de edad, al no poseer cierta madurez mental, es también inimputable; la minoría de edad no consiste en una perturbación patológica, sino en una realidad biológica.

Claro está que al hablar de “niño” no involucra al “adolescente”, pues, los adolescentes a pesar de ser penalmente inimputables, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que en lugar de sometérselos a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas “socio-educativas”.

Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados

⁷ Constitución de la República del Ecuador, Norma Decreto Legislativo #0, Publicado en el Registro Oficial #449 del 20-10-2008.

de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

Determinación de responsabilidad del Adolescente Infractor.

La responsabilidad según Guillermo Cabanellas es: *“Aquella que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra”*⁸, la cual se deriva de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser privativa de libertad o en caso de los menores infractores la imposición de una medida socioeducativa. Y solo en casos de delitos graves se le impondrá una medida de privación a la libertad.

CORAL, José Eladio, 2008

*“En el Código de la Niñez y de la Adolescencia se inaugura un modelo de justicia con una orientación responsabilizadora en materia penal parte de una concepción realista de las conductas de los adolescentes que ahora los mira como sujetos que con su conducta lesionan o afectan derechos de otra.”*⁹

Situación que se produce una consecuencia jurídica por lo que deben ser juzgados reconociéndoles sus garantías y derechos los cuales están señalados en la Constitución del Ecuador, garantías que están normadas en las leyes penales y en el caso de menores Infractores con las medidas socioeducativas respectivas.

⁸ (CABANELLAS de Torres Guillermo, “Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual”, (8 Tomos), Edit. Heliasta, Bs. As.- Argentina, 9na edición, 1976)

⁹ CORAL. (2008). Juzgamiento a Adolescentes Infractores. 301. Quito-Ecuador: Edit. Cevallos.P. 136

ALBAN, E, Fernando, GUERRA B, Alberto, GARCÍA, S, Hernán manifiestan que: *“En materia de menores –sin soslayarlo-el estudio del entorno familiar y social prevalece sobre aquel porque no se le está juzgando a una persona imputable; se lo está juzgando a un adolescente infractor que según la ley, es incapaz jurídicamente; que por su edad y grado de madurez psicológica no puede tener el mismo trato en comparación con quienes han cumplido la mayoría de edad.”*¹⁰

Las leyes penales son el punto de referencia común para los Infractores Adultos y Adolescentes, pero la diferencia radica en su Juzgamiento, donde se establecen para las adolescentes sanciones socio-educativas como medidas alternativas en lugar de las privativas de libertad.

El debido proceso en el Juzgamiento de los Adolescentes Infractores.

El debido proceso es un conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias y acciones, ya sean éstas administrativas o judiciales, en atención a este régimen especial de juzgamiento al que se sujetan los adolescentes infractores en Ecuador, es preciso previamente analizar los principios rectores que rigen para dicho procedimiento:

Legalidad.- Solamente se juzgará a los adolescentes por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, con anterioridad al hecho cometido, este principio es conocido como el freno a la arbitrariedad de los regímenes de gobierno pues, no podrá juzgarse ni sentenciarse a una persona independientemente de su edad, sin que el hecho antes esté debidamente tipificado y sea antijurídica, además que la pena esté previamente definida. En el caso de los adolescentes infractores los jueces se

¹⁰ ALBAN, E, Fernando, GUERRA B, Alberto, GARCÍA, S, Hernán, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Edición Actualizada Corregida y Aumentada, Quito - Ecuador. Pág. 321

limitarán a sancionar conforme lo señala la ley, es decir se prioriza las medidas socioeducativas contemplados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Necesidad.- El Estado puede ejercer su potestad punitiva por medio del proceso penal. Para el caso de los adolescentes infractores, el Estado no busca estrictamente castigar, si no articular una respuesta educativa al menor.

Acusatorio.- El Juez especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no podrá imponer una medida socio-educativa que no haya sido solicitada por el Fiscal de Adolescentes Infractores o por el acusador particular.

Especialización.- Como se trata de un Régimen Especial de Juzgamiento, se requiere de personal especializado en niñez y adolescencia, para lo cual se debe contar con jueces, fiscales y agentes policiales DINAPEN (Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes).

Interés del menor.- Debe tratarse de un procedimiento en el que se garanticen todos los derechos y garantías del adolescente infractor, se debe dar prioridad a su educación y reinserción social.

Celeridad.- El procedimiento debe ser rápido y sin dilaciones.

Flexibilidad en la Ejecución.- Consiste en la posibilidad de reducir, modificar, o cancelar la ejecución de la medida socio-educativa impuesta al adolescente infractor, en razón del interés superior del menor.

Mientras que dentro del proceso de juzgamiento, se debe velar por garantizar los derechos de los menores infractores como la presunción de inocencia, derecho a ser informado, derecho a la defensa, derechos a ser oído e interrogar. Este derecho además implica otros derechos como el acceso a todos los documentos y piezas procesales, ser escuchado en cualquier instancia del proceso, interrogar por sí mismo o por medio de su abogado defensor a todos los testigos y peritos que comparezcan en el proceso, y el derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.

En cuanto a las garantías que le asisten al adolescente infractor como mecanismo que permite al sujeto hacer efectivo sus derechos se encuentra tipificado en el Art. 317 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Garantía de Reserva.- Al contrario del proceso penal que es público, excepto para delitos de violencia sexual y delitos contra la seguridad del Estado, el proceso de juzgamiento es reservado o privado, con la finalidad de proteger su derecho a la intimidad, al honor y buen nombre. Esta garantía también implica el derecho que tiene el adolescente infractor al recuperar su libertad, su expediente sea cerrado y destruido.

Garantía del Debido Proceso e Impugnación.- Esta garantía tiene concordancia con el debido proceso que consta en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador con la finalidad de avalar el cumplimiento de los derechos fundamentales y de evitar la violación de éstos por cualquier autoridad judicial o extrajudicial. Así mismo reconoce al adolescente infractor el derecho de impugnar ante el superior jerárquico cualquier resolución, la cual considere que es atentatoria a sus derechos constitucionales; como también de que las medidas socio-educativas sean revisadas con posterioridad, he ahí la razón de ser del principio de flexibilidad en el juzgamiento de adolescentes infractores.

Garantía de proporcionalidad.- La medida socioeducativa aplicada al adolescente infractor debe ser proporcional con la falta cometida.

Cosa Juzgada.- Ningún adolescente podrá ser juzgado dos veces por la misma causa, ni siquiera cuando se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias.

Excepcionalidad de la privación de libertad.- La privación de libertad siempre se impondrá al adolescente infractor como último recurso, es decir procede únicamente con orden escrita de juez competente y cuando el delito así lo amerite.

Separación de adultos.- Los adolescentes Infractores que se encuentren detenidos, internados preventivamente o cumpliendo la medida de internamiento institucional, deberán permanecer en establecimientos creados por el Estado para tal efecto, por cuanto éstos, de conformidad con la ley, por ningún motivo pueden ser internados en el mismo lugar que los adultos que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad.¹¹

Derecho de la reserva de la información de los adolescentes infractores

Según CORAL, José, expresa:

“Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.- Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.”¹²

En virtud de lo cual los juicios penales de menores son sigilosamente cuidados y no divulgados, por lo que en el Ecuador es muy difícil que se proporcione a una persona información de un Juicio de menores, sino es sujeto procesal o a menos que los entes administradores de Justicia lo consideren necesario para un motivo justificable.

¹¹ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y comentarios tomados de la publicación, La Intervención Comparada con Menores en Desprotección y en Conflicto con la Ley en diferentes países. DUQUE Jironza, Karen Julissa; Editorial DYKINSON, S.L, Meléndez Valdéz, 61-28015 Madrid-España. Pág. 134, 135,136.

¹² CORAL. (2008). Juzgamiento a Adolescentes Infractores. 301. Quito-Ecuador: Edit. Cev. pág.147)

Así mismo según CEVALLOS: *“Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudique a los menores, se respetará en todas las etapas del proceso el derecho de los menores a la intimidad”*¹³

Es decir que desde la iniciación de las investigaciones desde la indagación previa hasta la etapa del juicio y la sentencia los menores gozaran de este derecho, lo cual si se cumple la mayoría de ocasiones en la legislación ecuatoriana.

Esto es muy útil desde dos enfoques: el primer punto es que al menor no se le pone en una situación psicológica muy complicada, ya que la sociedad en que se vive tomaría acciones despreciativas de discriminación al niño o al adolescente infractor o imputado de un delito

El segundo punto es la protección del bienestar del menor imputado, ya que al cumplir con una sanción interpuesta por un Juez, el adolescente podrá reintegrarse fácilmente a la sociedad.

Formas de terminación anticipada del proceso.

Dentro de la Instrucción, que es la primera etapa de juzgamiento de los adolescentes infractores, hay formas de terminación anticipada como es la Conciliación y la Medicación Penal de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia Reformada, Ley de Arbitraje y Mediación y en el Código Orgánico Integral Penal.

La Conciliación; forma parte de los sistemas alternativos de solución de conflictos y es la justicia por consenso, es un mecanismo de solución de conflictos, mediante el cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus controversias con la ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador. Dentro del proceso del juzgamiento de los adolescentes infractores, la conciliación es una forma anticipada

¹³ CEVALLOS, 2008 pg. 301, 2008

de terminación de la controversia antes de terminación de la instrucción fiscal, puede ser solicitada por el fiscal o promovida por el juzgador, para penas privativas de la libertad de hasta diez años; se realizará una reunión entre el adolescente infractor su representante, la víctima y el fiscal, de llegar a un acuerdo será presentada ante el juzgador, quien levantará un acta, en la que constará las obligaciones y los plazos para su debido cumplimiento.

Respecto a la mediación penal; la mediación es otro procedimiento de solución de conflictos, mediante la cual las partes, asistidas por un tercero buscan la solución buscan un acuerdo voluntario. Para los adolescentes infractores se realizará en los centros de mediación especializados antes de la terminación de la etapa de instrucción y que podrá ser solicitado por cualquier sujeto procesal, para lo cual debe existir consentimiento libre y voluntario del adolescente y de las demás partes procesales, que una vez cumplido el juzgador extinguirá la causa penal.

Medidas socioeducativas.

Al respecto VILLANUEVA Ruth expresa:

“Se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor”¹⁴

Cuando un adolescente comete una infracción penal de acción pública o privada, no es juzgado como un adulto debido a que al no tener un discernimiento completo de hacer o no hacer, queda exento de la pena como tal, razón por lo cual se aplica una medida socioeducativa por parte del Estado, cuyo objetivo es reeducar, adaptar y lo protege y readaptación a la sociedad, razón por lo cual no se le aplica el COIP, sino el Código de la Niñez y Adolescencia.

¹⁴ (VILLANUEVA RUTH. (2004). Menores Infractores y Menores Víctimas. México: Editorial Porrúa. Pág. 87

Esta resocialización del menor o adaptación social está en concordancia con el principio del interés superior del mismo, razón por lo que se atiende estrictamente al principio de reserva, con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distintos de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.

En la Constitución de la República existe una serie de garantías para el menor, por lo que pensando en esto, el legislador estableció medidas socioeducativas con la finalidad de que el adolescente infractor tome otra perspectiva de su pensamiento y se establezca responsabilidades, las cuales van a ser útiles en su vida, haciéndolo que se convierta en una persona de bien.

Hay que tomar en cuenta que la medida socioeducativa ha dado resultado en la mayoría de adolescentes infractores en el Ecuador y se las debería aplicar en delitos más graves, cuya única opción es la privación de la libertad; por lo que un adolescente tiene un pensamiento aún incompleto, por lo que todo adolescente pasa por la etapa, que en sentido popular se le denominada “*edad del burro*”.

En esta etapa existe la alteración de hormonas que las que el adolescente comete actos mecanizados antijurídicos, es decir que esté contra de una norma penalizada, que no pasa por su conciencia, y como consecuencia de este acto da como resultado situaciones catastróficas y después de consumadas se da cuenta de lo que ha hecho, pero es muy tarde arrepentirse y este adolescente por esta acción punible debe cumplir una pena.

Las medidas socioeducativas de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia se clasifican en no privativas de la libertad y en medidas privativas de la libertad.

Responsabilidad Civil.

A la responsabilidad civil la podemos definir como: *“La obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; la que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una de determinada persona”*¹⁵

Autores como los hermanos Mazeaud definen a la responsabilidad civil de la siguiente manera: *“Una persona es responsable civilmente cuando está obligada a reparar un daño sufrida por otra”*¹⁶

La responsabilidad civil es, entonces, la obligación de indemnizar a otro por el daño que se le ha inferido por el cometimiento de un delito o cuasidelito, dando el derecho para exigir su cumplimiento tanto al causante del daño como a sus herederos.

Para que un hecho genere obligación de reparar los daños y perjuicios que cause, es necesario que el hecho provenga o sea imputable a un ser humano; debe, además, ser voluntario, y tiene que ser ilícito. En virtud de lo cual en el Código Civil ecuatoriano, la responsabilidad puede provenir de un hecho propio, de un hecho ajeno o de un hecho causado por animales o por cosas.

Un menor de edad, al no poseer cierta madurez mental, es también inimputable, porque la minoría de edad no es una perturbación patológica, sino una realidad biológica, razón por lo cual adolescentes a pesar de ser penalmente inimputables tienen cierto grado de responsabilidad por lo actos que ejecuten, tratándolos de rehabilitarlos mediante la imposición de medidas socio – educativas; pero esto no significa que se excluyen de sus responsabilidad civil por lo actos o contratos que celebren, se hará efectivo sobre su peculio profesional o industrial.

¹⁵ CORRAL TALCIANI, H. (2004). La responsabilidad Extracontractual. Chile, p. 343: Astrea.

¹⁶ MAZEUD. (2005. p. 7). Lecciones de Derecho Civil.

Medidas Socio Educativas No Privativas de la Libertad:

Según ALBAN Fernando son las siguientes:

“1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor, y a sus padres o representantes, para que comprendan la ilicitud de sus acciones.

2. Imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración en su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar.- Es la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. Servicio a la comunidad.- Son actividades concretas en beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas y el beneficio socioeducativo que reportan;

6. Libertad asistida.- Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación asistida, supervisión y evaluación [...]»¹⁷.

Analizando las medidas socioeducativas no privativas de la libertad que se aplican para los adolescentes infractores, en la Constitución vigente norma la relación entre la infracción cometida y la medida socioeducativa a aplicarse. En este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia norma cinco medidas, desde la amonestación que es la medida más benigna que se impone a un adolescente infractor y que no es más que una recriminación verbal, clara y directa por parte del juzgador. Respecto a la imposición de reglas de conducta, cuyo objetivo es que el adolescente infractor cambie su forma de pensar y actuar dentro de la sociedad.

En relación a la orientación y apoyo psico-socio familiar, cuyo objetivo es que el adolescente infractor cambie su comportamiento, por lo que el trabajo se lo realiza conjuntamente con sus progenitores por parte de los funcionarios de la oficina técnica de los juzgados de justicia, para lograr una rehabilitación positiva, mediante el apoyo psicológico y emocional. Los servicios a la comunidad, implica la realización de una serie de actividades concretas en beneficio comunitario, en concordancia con la edad, que no menoscabe su dignidad e integridad. Finalmente la libertad asistida, es una libertad condicional, que implica el cumplimiento de ciertas reglas de conducta impuestas por el juzgador, sujeto a orientación, asistencia, supervisión y evaluación por un tiempo determinado.

Medidas Socio Educativas Privativas de Libertad

Entre una de las medidas socioeducativas, la privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo

¹⁷ ALBAN Fernando E, GARCIA S Hernan, GUERRA V. Alberto. (2003). *Derecho de la Niñez y de la Adolescencia*. Quito- Ecuador: Quito Sprint.P 369 y 370

en centros de internamiento diferente a la de los mayores de dieciocho años; cuya aplicación y dictamen del juez, en base de su sana crítica, teniendo en cuenta toda las pruebas en el proceso investigativo del supuesto delito, como está normado en las reglas y principios de las Naciones Unidas, sobre las penas no privativas de las libertad, pero debe prever la protección de la víctima y de la sociedad en su conjunto.

Como está normado en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, la pena privativa de la libertad del adolescente es una medida de excepción, que permite obligarle al adolescente a vincularse a la causa y a no desaparecer, puesto que el adolescente constituye el actor, sobre el cual la fiscalía y el juzgador examinará objetivamente el hecho criminoso de acción pública presuntamente cometida por el adolescente infractor y que tiene dos acciones detención del internamiento preventivo y la aprehensión que no puede exceder por más de veinte y cuatro horas sin formula de juicio.

El internamiento al adolescente infractor, constituye una medida forzosa que es ordenada por el juez, como medida cautelar durará hasta noventa días, que se lo hace en virtud de que el adolescente carece de responsabilidad penal, debido a su nivel de desarrollo biopsico-social es incapaz aún de asumir responsablemente civil y penalmente sus actos, por lo que el internamiento institucional busca el respectivo acompañamiento, vigilancia, seguridad y tratamiento, para que luego de cumplir la pena sea reinsertado en la sociedad.

Existen algunos tipos de medidas socioeducativos privativas de libertad que se aplican a los adolescentes, de acuerdo a ALBAN Fernando, son:

“Consiste en una restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad en virtud de lo cual el adolescente está obligado a concurrir los

fin de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios y trabajo.

Internamiento de fin de semana; es una restricción parcial obligado a concurrir solo fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

Internamiento con régimen de semi- libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente es integrado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o trabajo.

Internamiento Institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores mayores de catorce años e infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión [...]”¹⁸

En el internamiento domiciliario, esta medida el adolescente infractor puede seguir de una manera normal sus actividades, porque puede asistir a la institución educativa donde está estudiando o a su trabajo en caso de tenerlo, y si está enfermo puede acudir a un hospital para su atención y recuperación respectiva.

En el internamiento de fin de semana, el adolescente infractor, podrá cumplir con sus obligaciones y llevar una vida, normal de lunes a viernes, pero el día sábado deberá ir a internarse en la hora establecida por el Juez hasta el día domingo. Cabe recalcar que si el infractor no llega por más de una ocasión a la hora establecida el Juez podrá cambiar esa medida socioeducativa por otra más severa.

En el internamiento semi-abierto, el adolescente infractor se le interrumpe la socialización con las demás personas, ya que tendrá que acudir al centro de rehabilitación todos los días, una vez cumplido sus actividades estudiantiles y a la hora que haya determinado el Juez.

¹⁸ ALBAN Fernando E, GARCIA S Hernan, Guerra V. Alberto. (2003). *Derecho de la Niñez y de la Adolescencia*. Quito- Ecuador: Quito Sprint.P.371

El internamiento institucional es para los delitos más severos, en virtud de lo cual el adolescente debe permanecer en el centro de internamiento, esta medida aparte de ser una medida exagerada que a criterio propio, no ayuda para la rehabilitación del adolescente infractor, por lo contrario al cumplir la sentencia, actúan con rebeldía y agresividad, irrespetando todos preceptos jurídicos y valores sociales.

Esta medida no ha dado éxito, porque no existe medida dentro de estos centros de rehabilitación que le favorezcan, primero a la integridad y segundo por la educación que deberían implementar dentro de la institución para que el menor pueda superarse.

Medidas cautelares y sus clases para adolescentes infractores.- Son un conjunto de disposiciones procesales decretadas por el juez, que permita la vinculación directa del adolescente infractor con la causa que ha sido instaurada en su contra; cuya finalidad es por una parte asegurar la comparecencia del adolescente infractor en el proceso y su eventual responsabilidad civil o de su representante y que tiene relación con lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Estas medidas cautelares son de dos tipos:

1. Medidas cautelares de orden personal.- Son un conjunto de medidas decretadas por el juez y que está normado en el Código de la Niñez y Adolescencia, aunque no está obligado hacerlo, porque es más bien discrecional. En el caso de la primera medida es el arresto domiciliario, que implica la prohibición de salir fuera de su residencia e impedido de realizar actividades fuera de su domicilio, pudiendo recibir visitas. La siguiente medida es la obligación del adolescente de someterse al cuidado de una persona o entidad, que deberá dar un informe periódico de su conducta. La tercera medida es la obligatoriedad de presentarse ante el juez con cierta periodicidad, quedando a discreción del juez fijar el tiempo o período.

La siguiente medida es la prohibición de ausentarse del país o de la localidad que el juez señale, ya sea su lugar de domicilio, comunidad, cantón en el que reside e incluye salida de su país de residencia. Las dos siguientes medidas prohíbe al

adolescente de concurrir a ciertos lugares o reuniones y la prohibición de comunicarse con ciertas personas, situación que afecte su conducta y comportamiento del adolescente, La séptima medida cautelar es la más drástica como es la privación de la libertad, constituyéndose un último recurso cuando el adolescente ha infringido la ley.

2. Medidas cautelares de orden patrimonial.- Este tipo de medidas son: el secuestro, la retención y prohibición de enajenar bienes propios del adolescente infractor o de sus progenitores, tutor o curador que estén de su cuidado y que está en concordancia con el Código Civil; cuyo objetivo fundamental es resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, todo lo cual refuerza la responsabilidad civil hacia el mismo adolescente, progenitores o su tutor.

El Debido Proceso en el Juzgamiento de adolescente infractores

La infracción penal

Según SALTOS, Rodrigo; expresa que la infracción es la:

“Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado [...] Toda persona es responsable de las infracciones que cometa y por lo tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir daños y perjuicios ocasionados”¹⁹

En relación a lo manifestado por Osorio la infracción, es una acción u omisión ilícita u actos imputables, sancionada por las leyes penales, en el caso del Ecuador está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que en el Art. 18, expresa que la infracción es “la conducta típica, antijurídica y culpable...” y por el Capítulo Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

¹⁹ SALTOS, Rodrigo. (2008). La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 555. Guayaquil-Ecuador: Biblioteca Jurídica.P. 495)

Según CABANELLAS Guillermo.- Expresa que: *La Infracción es transgresión, quebrantamiento violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. Y define al infractor como el transgresor delincuente, ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta*²⁰.

Definición que es muy aceptada, porque para que se le considere autor o cómplice de un delito o contravención primero debe existir una sentencia y esta sentencia estar ejecutoriada es decir sin la posibilidad de la interposición de algún recurso.

En el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal define como: *“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.”*

Aquí hace una importante declaración en favor de la Teoría del Delito, pues reconoce como integrantes del concepto de Infracción Penal a las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, así como a la pena como elemento de la Infracción.²¹

Delito.

Respeto al término delito se han esgrimido varias definiciones desde la antigüedad, que han ido evolucionando en el devenir del tiempo, gracias al aporte de juristas y doctrinarios del derecho. Según la Real Academia de la Lengua Española (1992):

*“El término delito deriva del vocablo latino delicto, por el cual se debe entender el quebrantamiento de la ley. En el derecho romano el término delinquere se utilizó, para diferenciarlo del crimen, para designar a los de delicta privada”*²².

²⁰ (CABANELLAS de Torres Guillermo, “Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual”, (8 Tomos), Edit. Heliasta, Bs. As.- Argentina, 9na edición, 1976) P 57.

²¹ Código Orgánico Integral Penal Comentado, GARCÍA, F. Ramiro J, SEGUNDA EDICIÓN, Latitud Cero Editores, Quito –Ecuador. Pág. 209.

²² (Real Academia Española, 1992 “Diccionario de la Lengua”, Edit. Espasa – Calpe, España)

Hay que entender también que para que exista delito, debe haber responsabilidad, y esto muchas veces mal conceptualizado por parte de los padres del infractor, porque piensan e indican que el acto antijurídico que cometió su hijo es cosa de juego de niños y tratan de socaparlos, pero en la realidad un adolescente es transformación del infante antes de llegar a la adultez, por lo que no solo su cuerpo va a cambiar sino también su mente y por tal razón debe adquirir obligaciones y responsabilidades.

Por su parte Soledispa manifiesta que: “*El delito es un acto típico, antijurídico y culpable*”²³, de tal forma que el delito es una conducta o hecho típico, contrario a la ley, que lesiona un bien jurídico, que acarrea una consecuencia jurídica, cuya sanción es criminal, que el legislador sanciona con una pena; inclusive desde el punto de vista filosófico el delito una lesión a la justicia o violación del deber.

Ahora bien, los elementos del delito son: *acto jurídico* porque nace de la conducta humana, constituyéndose en el elemento material del delito; *típico* porque dicha conducta es contraria a la ley penal; *antijurídico* porque esa conducta lesiona un bien jurídico y dañoso a la sociedad; y finalmente *culpable*, se atribuye al sujeto que lo comete y reprochable socialmente, constituyendo el elemento subjetivo del delito.

Soledispa, sintetiza la clasificación de los delitos de la siguiente forma; por la gravedad: crímenes, delitos y contravenciones; por la acción para perseguir los delitos: de acción pública de instancia oficial, de acción pública de instancia particular y de acción privada por el momento del descubrimiento: flagrantes y no flagrantes; por la estructura de acto delictivo: simples y complejos; por la forma como se produce el resultado: formales y materiales; por la duración del momento en que se consume: instantáneos, permanentes, continuados y habituales; por sus efectos: de daño y peligro; finalmente por el bien jurídico afectado: comunes y políticos.

²³ SOLEDISPA. (2008). Ciencias Penales. *Ciencias Penales*. Quito- Ecuador: CODEU. P. 63

Sujetos del delito.

En el derecho penal, se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo. Ellos son el sujeto activo (persona transgresora de la ley penal) y el sujeto pasivo (persona que sufre el daño o agravio)²⁴.

El sujeto activo; es la persona física que comete el delito como persona de existencia visible o persona material, es decir, el ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, y al que se llama también, delincuente, agente o criminal.

Nunca una persona moral o jurídica, podrá ser sujeto activo de algún delito, cabe mencionar, que, en ocasiones, aparentemente es la institución la que comete un ilícito, pero siempre habrá sido una persona física la que ideó, actuó y en todo caso, ejecutó el delito.

Sujeto pasivo; es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente, ya que se altera su desenvolvimiento normal. Por lo general se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos contra el patrimonio entre otros.

El moderno Derecho Penal ha priorizado su orientación hacia el autor del delito, el delincuente, esto es la persona que ha protagonizado hechos ilícitos, faltando de esta manera a las normas del deber que configuran las reglas jurídico penales, rodeándolo de todas las garantías que como tal le competen, no solo en lo referido a un proceso penal justo, sino también protegiendo de los posibles abusos injustificados que podría sufrir por parte de los órganos del Estado²⁵.

²⁴ VALENZUELA OLIVA, Wilfrido. (2004.). Derecho penal parte general, delito y estado. Guatemala,: Universitaria.p.219

²⁵Prof. Dra. GUDIÑO, Nora Beatriz; Fiscal. Poder Judicial de Córdova, Victimología, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Grupo Editor ENCUENTRO, Córdova - Argentina Pág. 183

Factores que ocasionan el cometimiento de delitos

El problema de los adolescentes infractores en la actualidad del Ecuador, es ocasionado por una serie de factores, como es la violencia, marginalidad, condiciones, socio – económicas, desorganización y abandono familiar, justicia coercitiva, discriminación, conflictos emocionales, carencia de medidas preventivas por parte del Estado, por el contrario se aplica las medidas socio - educativas del Código de la Niñez y Adolescencia, llegando como extrema medida al internamiento institucional, que más bien son centros que inculpan, castigan y no rehabilitan al adolescente infractor.

De tal forma que el problema del adolescente infractor, hay que enfocarlo no en forma aislada, sino inmerso en los factores anteriormente señalados, se analizará brevemente algunos de ellos.

En lo *educativo*; pese al incremento en la cobertura de la educación básica y bachillerato en el Ecuador en este último milenio; sin embargo la calidad, potencialización de habilidades y falta de oportunidades para los adolescentes para vincularse al trabajo o continuar sus estudios de terminar el segundo nivel, por lo que es un problema estructural del país, que ha provocado la deserción escolar, pérdidas de año, especialmente de adolescentes provenientes de hogares pobres o disfuncionales, por falta de apoyo y control en las tareas escolares; por lo contrario la educación debe constituirse en una “ayuda” para enrumbar su vida, impidiendo que se corrompa o delinca.

Rol de la familia; es otra institución fundamental de la sociedad ecuatoriana, como unidad social, pero en la actualidad, debido al problema de la migración y vinculación del trabajo de la mujer, muchos hogares son disfuncionales y familias transnacionales, trayendo graves daños en el cuidado, protección, formación y vivencia de valores, especialmente de algunas zonas rurales con alto índice de

migrantes y de las grandes ciudades; por el contrario muchos progenitores piensan que el dinero “compra cariño y amor”, por el contrario ha traído consigo a estados depresivos, creciendo con escasas competencias emocionales (autoestima, autoconocimiento, autocontrol y automotivación y empatía), convirtiéndoles en adolescentes introvertidos o rebeldes, desobedientes; todo lo cual ha conllevado al consumismo excesivo, deserción escolar, conductas violentas, consumo de alcohol y drogas, como la incorporación de pandillas y según algunos criminólogos contribuye al cometimiento de actos delictivos.

Por lo contrario la familia bien integrada, permite ejercer autoridad y mayor control, brindando cariño, amor, están atentos a sus problemas, educación informal en valores, impidiendo que cometan actos delictivos; razón por lo cual el Código de la Niñez y Adolescencia le asigna una función básica, porque reconoce y protege como el espacio fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y responsabilidad compartida del respeto, protección, cuidado y exigibilidad de sus derechos.

Otro aspecto importante es el *contexto social* en el que vive y se desenvuelve el adolescente, debido a los cambios profundos y rápidos de la sociedad actual, se ve abocado a un gran número de problemas: preocupación por su aspecto personal, interrelación con los demás, escasas fuentes de trabajo, migración, entre otras, que ha conllevado que se generen escasas oportunidades en lo material y satisfacción de sus necesidades fundamentales propias de su edad, provocando inseguridad e incertidumbre, conllevado a trastornos psicológicos y violencia.

En relación a los *medios de comunicación*, parafraseando a Coral (2008); éstos han tenido cambios significativos en equipos, acceso, cobertura y tecnología, ha cambiado el estilo de vida de la población mundial, especialmente en la adolescencia y juventud el uso del internet se ha masificado el uso del celular y las redes sociales como el Facebook, Twitter y WhatsApp, razón por lo cual forma parte de la

formación de su personalidad, permitiendo en muchos casos identificar sus valores, creencias, filosofía de vida, etc. Pero su poder es tal que trae efectos positivos, pero sobre todo negativos, conducción intrínseca al consumismo, pornografía, moda, aculturación, poder dominación que mueven hacia la adicción, violencia, prostitución, entre otros.

Jóvenes violentos representantes a la sociedad actual; algunos adolescentes asumen posiciones de agresión y rebeldía contra los demás, una de las manifestaciones es la negligencia, lo que irrita a los demás; cuyas causas se debe a la desestructuración del núcleo familiar, bajo nivel educativo, sentimiento de culpabilidad, carencia de identidad y de pertenencia a la familia y a la sociedad.

Situación que ha conllevado a la *violencia mediática* que es producido por los medios de comunicación, mediante publicaciones, videos, imágenes y estereotipos, provocando la discriminación, xenofobia, humillación, deshonra a las demás personas y que se socializa por medio de la televisión e internet, vinculado con heridas, sangre, dolor, sufrimiento, traumas, conllevando a la cultura de la violencia:

Inseguridad pública; en todos los contextos, que atenta contra los bienes y vida humanas, cuyos delitos en muchos casos son cometidos por adolescentes, pese a la formación de brigadas y control por los agentes del orden, es “imposible” parar la delincuencia, ante la utilización de procedimientos más sofisticados para delinquir.

Masificación de la violencia; que son mediatizados por los programas de la televisión ecuatoriana, generando violencia mediática, socializando homicidios, sucesos sangrientos, afectando la psiquis de la familia y de los adolescentes convertidos en víctimas y victimarios, porque parece como una forma “común” de vida, fomentando lastimosamente la cultura de la violencia, por lo que es obligación del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia; pero así

mismo medidas pertinentes para la protección de conductas violentas en este grupo prioritario, situación que tiene que fortalecer con la seguridad ciudadana.

SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

Antecedentes:

Los orígenes de las penas comienzan de la civilización humana hasta la mitad del siglo XVII, con una serie de tormentos escogidos con todo refinamiento de crueldad, por lo cual los legisladores rivalizaban en fiereza de crueldad con los mismos delincuentes, originándose varios tipos de castigo.

Estos castigos eran corporales, multas enormes, confiscación, la deportación, la mutilación, la cárcel conjuntamente con los malos tratos y hasta la muerte, todos estos tipos de pena subsistieron hasta en 1764, en donde se levanta la voz Berica, iniciándose con la reforma de la esfera del Derecho Pena, desde ese momento comienza la legislación contemporánea con el principio de pena correccional y empieza a tener eficacia con la regeneración del reo o delincuente.

Analizando el origen de las penas, es fácil deducir que las penas surgen a la par con la formación de las primeras sociedades, éstas surgieron como mecanismo de “castigo” que permitió la regulación de la conducta humana ante las infracciones cometidas por los miembros de la comunidad; pero no se aplicó las penas privativas de la libertad, por lo que no existía la figura del encierro o prisión, ni las conductas censurables, por lo que la prisión no era considerado como una pena, sino como una “medida cautelar” que permita asegurar la asistencia del inculcado al tribunal, luego de lo cual se procedía a imponer la sanción, por lo que se consideraba aún sagrado el derecho a la libertad en Grecia y Roma y otras civilizaciones, existían cárceles públicas y no las privadas, situación que cambió en los siglos venideros.

Cuando se refería a la pena de libertad, era una pena que impedía al condenado el ejercicio de la libertad natural de su cuerpo, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, evidenció desventajas que hasta ese entonces permanecían ignoradas, porque las penas que se daban muchas veces se consideraban inhumanas volviéndose paralelamente a la pena de muerte, aduciendo que vivir en un centro carcelario era la forma más cruel para morir, porque vivían en situaciones intolerables.

En la actualidad en sistema jurídico ecuatoriano, presenta un sistema de penas que se caracteriza por predominio de las penas privativas de libertad o penas de encierros; este sistema de cumplimiento de condenas, constituye una disminución de derechos personales al responsable de un delito, cuyo tiempo de reclusión está en correlación con la infracción cometida y que son legisladas por el Derecho y Códigos Penales de los diferentes Estados.

Ahora bien, esto no implica necesariamente el sometimiento de un régimen de prisión determinado, sino al contrario las penas tienen el fin resocializador, lo cual no se cumple porque muchas cárceles no reúnen las condiciones adecuadas que un sujeto necesita para ser tratado para la rehabilitación, convirtiéndose más bien en centros de detrimento de la libertad, trayendo consigo inclusive riñas, consumo de drogas y hasta asesinatos entre los mismos internos.

Pena Privativa de Libertad.

SEGÚN Borja Mappelli y TERRADILLOS Juan: *“la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización”*²⁶

²⁶ BORJA Caffarena y Juan Terradillos Basoco. (1994). “Las consecuencias jurídicas del delito”. Madrid: Civitas, Madrid, P 63

Por lo general un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal, la cual priva su libertad personal, es decir la posibilidad desplazarse por donde desee.

En el Ecuador el infractor adolescente tiene que cumplir la pena en un centro de rehabilitación, mal llamado así, que no está garantizado su protección en estos centros, y en vez de un mejoramiento del menor aprende cosas de odio, maldad, que al momento de cumplir una pena en vez de una reinserción del infractor a la sociedad, se le estimula para que cometa más actos delictivos.

En virtud de lo cual debería tomar acciones de reorganización de los centros de rehabilitación, no solo de menor sino en todos los centros de rehabilitación y un aspecto para el mejoramiento puede ser la implementación educativa donde el infractor pueda estudiar dentro del centro de rehabilitación inculcando así la educación y que el menor infractor se siga superando pese a estar encerrado

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge indica:

*“Para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe ser la pena pública, pronta, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes”.*²⁷

Para la aplicación de la pena debe tomarse en consideración la proporcionalidad entre el delito cometido y la personalidad del infractor.

No se puede imponer a un adolescente infractor que ha cometido un delito no muy grave, una pena exagerada como última medida que es la prisión, por lo cual el juez para esta clase de situaciones está obligado implementar medidas socioeducativas,

²⁷ (ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. 2002 pag. 324)

porque para los niños y adolescentes desde la misma Constitución del Ecuador garantiza sus derechos.

La medida, como el internamiento o las medidas socioeducativas privativas de libertad que interponga el Juez, también puede ser apelable con una más benigna siempre y cuando el informe del Director del Centro de Rehabilitación sea favorable no obstante también se le puede aplicar una media más severa si incumple con una de las reglas establecidas por el Juez.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 2002, entiende por pena en sentido material:

“Toda sanción jurídica o aflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho”²⁸; se deduce que la privación de la libertad no es un medio de solución para el infractor por lo que en caso de los adolescentes se busca medios alternativos o socioeducativos.

Hay que tomar en cuenta que la sanción privativa de libertad son muy diferentes y según Escobar Albán Fernando, 2010, indica: *“La Privación de la Libertad es una medida de excepciones que puede decretar el Juzgador en contra del infractor por requerimiento Fiscal”²⁹*; es decir que la privación de libertad se lo da para garantizar que comparezca el infractor a juicio.

Ante la privación de libertad a adolescentes infractores como se explica en líneas posteriores, en muchas ocasiones los padres de familia intervienen de manera directa buscando medidas alternativas para que su hijo no sea sancionado con esta medida por la infracción cometida, sin embargo la ley contempla todas estas alternativas

²⁸ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. . (2002.). *Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: . Tucumán. . P. 918

²⁹ ESCOBAR Alban Fernando. (2010). *Derecho de La Niñez y la Adolescencia*. 359. Quito-Ecuador: GEMAGRAFIC.P. 359

mientras se enmarquen dentro de la normativa especial para la sanción de delitos cometidos por aquellos que no cumplen catorce años y mayores de catorce años hasta los dieciocho años de edad.

Privación de libertad de Adolescentes Infractores

La privación de libertad es una medida de excepción que puede decretar el juzgador en contra del adolescente infractor. Esta medida solo se justifica para asegurar el principio de inmediación del adolescente infractor con el proceso, es decir que el adolescente infractor esté presente en la audiencia de juzgamiento y la detención se produce a través del internamiento preventivo y la aprehensión.

La detención conforme la primera regla del Art. 325 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, solo procede en los casos de los artículos 328 y 329 por pedido de fiscalía y por orden escrita y motivada del Juez competente en el caso de detención hasta por veinticuatro horas de un adolescente, contra el cual haya presunciones fundadas de responsabilidad por actos ilícitos e investigar una infracción de acción pública o detención para asegurarse la comparecencia a la audiencia preliminar o la de juzgamiento.

El Internamiento Preventivo

Para que un juez ordene el internamiento preventivo de un adolescente es necesario que existan suficientes indicios sobre la existencia de la infracción de acción pública y su autoría o complicidad en la infracción punible que se investiga en los siguientes casos:

- a) De los adolescentes que no cumplen catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio,

sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.

- b) De los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años.

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

El internamiento preventivo no podrá exceder de noventa días, transcurridos los cuales el funcionario responsable del establecimiento en que ha sido internado, pondrá en libertad al adolescente de inmediato y sin necesidad de orden judicial previa.

El incumplimiento de esta disposición por parte de dicho funcionario será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de su responsabilidad penal y civil.³⁰

El internamiento a los adolescentes infractores debe garantizar su seguridad, bienestar y rehabilitación y si luego de la audiencia de juzgamiento se declara su culpabilidad y decretada la privación de libertad el Estado debe precautelar que se respeten su garantías constitucionales y los convenios internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, y cumplirá la pena en Centros Especializados en dónde se procurará poner en práctica las políticas, planes y programas para rehabilitarlo.

³⁰ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial Nro.737 del 03 de enero del año 2003, última modificación del 7 de julio del 2014. Art. 328, 329, 330,331.

Se prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente infractor que ha sido privado de la libertad y además previamente se debe verificar la edad del afectado y, en casos de duda se aplicará la presunción que señala el Art. 5 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Hasta que esta presunción se destruya conforme a derecho, es decir se pruebe lo contrario conforme la ley y las pruebas pertinentes así lo demuestren.

CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL

Derechos Humanos

El acuerdo a los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño:

“que prescribe la creación de un sistema en donde se debe cumplir con ciertos principios tales como el principio de legalidad, la garantía de derechos fundamentales universales y específicos, la especialización, el interés superior del adolescente, el debido proceso legal, el principio de proporcionalidad, dependencia entre remisión y juzgamiento, formas alternativas de justicia, diversificación de las medidas y privación de la libertad como último recurso y fin de la medida”.

La finalidad del nuevo sistema es respetar los derechos de los menores infractores, sin embargo existen un sinnúmero de denuncias en las cuales sucede lo contrario, es decir no se respetan los derechos humanos de dicha población, en este sentido se enfocará el análisis.

Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

- *El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.*
- *El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.*

- *El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.*
- *El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.*

Constitución de la República del Ecuador

Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica.

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.³¹

La Constitución de la República tiene como grupos de atención prioritaria a los adolescentes, es por esto que las penas son menos rigurosas y no se les condena con la misma sentencia drástica que se le condena a un adulto.

Para las personas de atención prioritaria, el Estado busca otros medios para que un infractor adolescente cumpla su pena por un delito que éste haya cometido

³¹ Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del año 2010 Art. 35.

utilizando como último medio la privación de libertad dentro de un establecimiento especializado para el adolescente infractor.

En el Art. 44 de la Constitución indica *“el estado, la sociedad, la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes...”*

Es decir que la formación de un adolescente es un trabajo conjunto, tanto del estado y de la sociedad, donde se desarrolla su familia, ya que los padres serán las personas que están constantemente orientando a sus hijos, dando su ejemplo sin embargo muy aparte de que el estado apoye con todos los recursos necesarios para que las instituciones realicen contacto con los adolescentes en su proceso de desarrollo.

Según Art. 45 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador indica:

“El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”

Mientras que el Art. 77 manifiesta: *“En todo proceso penal en que se haya privado la libertad de una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: numeral 13, Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.*

*El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como el último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”.*³²

La Constitución establece la protección de los niños y adolescentes incluso cuando están dentro de un establecimiento de la privación de la libertad por lo que un Adolescente que ha sido sentenciado privando su libertad, este nunca pierde los derechos que se encuentran en la constitución excepto a la integración social por su privación.

Motivo por la cual los centros de privación de libertad deben ser especializados para la protección del infractor y tratar de crear medidas socioeducativas dentro de estos establecimientos, para que el menor infractor pueda una vez cumplida la pena reintegrarse a la sociedad.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el Art. 308 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que los adolescentes *únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le*

³² Constitución de la República del Ecuador, Norma Decreto Legislativo #0, Publicado en el Registro Oficial #449 del 20-10-2008.

atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código. No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

Esta es la razón por lo que los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos penales y regidos por el Código Orgánico Integral Penal de acuerdo al procedimiento establecido en este Código de la Niñez y no se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

Según el Art. 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”*

Así mismo en el 306 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia indica que el sistema acusatorio *constituye todo un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tienen entre catorce y dieciocho años de edad al momento de cometer el hecho punible.*

Estos sistemas de responsabilidad penal para adolescentes tienen como finalidad las medidas que se impongan tengan el carácter de socioeducativa, pedagógica conforme a la protección integral.

El Art. 309 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa:

“El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

En el proceso de juzgamiento para las personas infractoras, es especial en el sentido que a más de investigar la responsabilidad del infractor se investigan diferentes factores como es el entorno social en que se desenvuelven, como es la relación dentro los padres a los hijos y viceversa

Muchos adolescentes infractores han cometido delitos porque su entorno social no es estable una de ellas es el estado de pobreza del adolescente, porque no dispone de recursos económicos necesarios suficientes para sobrevivir comienza a delinquir otro tipo de factores puede ser porque dentro de la familia existen conflictos entre los padres y por esta razón el menor busca un refugio fuera de la casa

El Art. 369 de la reforma de Código de la Niñez y de la Adolescencia indica:

“Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.” Las medidas socioeducativas la impone un juez especializado para casos de menores que hayan cometido delitos penales y ante un Juez de lo penal.

Código Orgánico Integral Penal

Según Art. 336 del Código Orgánico Integral Penal. Los fiscales de adolescentes infractores tienen las siguientes atribuciones:

- *Dirigir la investigación pre procesal y procesal.*
- *Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación.*
- *Procurar las formas de terminación anticipada del proceso, en los casos que proceda.*
- *Decidir la remisión, en los casos que proceda.*
- *Solicitar el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales.*
- *. Dirigir la investigación de la Policía en los casos que instruye.*

En el procedimiento para los delitos en los casos de adolescencia debe haber un fiscal especializado el cual según los elementos de convicción que reúne podrá determinar si se justifica seguir o no con la acción y en caso de la víctima inmediatamente ingresarla al sistema de protección.

Audiencia de juicio para Adolescencia de Infractores

La Audiencia de Juicio según Art. 359:

La audiencia de juicio se sustentará sobre la base de la acusación fiscal.

El juzgador especializado en adolescentes infractores declarará instalada la audiencia de juicio, en el día y hora señalados, con la presencia del fiscal de adolescentes infractores, el adolescente, conjuntamente con su defensor privado o público. Si al momento de instalar la audiencia, el adolescente se encuentra ausente, se sentará razón de este hecho y se suspenderá la audiencia hasta contar con su presencia.

El juzgador dispondrá las medidas necesarias para asegurar su comparecencia. Según el Art. 359 Código Orgánico Integral Penal, en caso de no comparecer todos los testigos o peritos convocados a rendir testimonio, el juzgador preguntará a las partes procesales la pertinencia de continuar la audiencia con los que estén presentes escuchando sus argumentos. Finalmente, el juzgador decidirá la continuación o no de la audiencia.

El día y hora señalados, el juzgador instalará el juicio oral, concediendo la palabra tanto a la fiscalía, a la víctima de estar presente, y a la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas.

La práctica de pruebas se desarrollará según las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

En el Art. 360.- Alegatos de cierre. - Concluida la prueba, el juzgador concederá la palabra para alegar sobre la existencia del delito, la responsabilidad del adolescente y la medida socioeducativa aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

- *El fiscal y la defensa expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Si la víctima lo requiriere intervendrá luego del fiscal. Habrá derecho a la réplica.*
- *El juzgador delimitará en cada caso, la extensión máxima del tiempo de intervención para los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia y la complejidad de los cargos resultantes de los hechos contenidos en la acusación.*

- *Una vez presentados los alegatos, el juzgador declarará la terminación del debate y deliberará para anunciar la sentencia oral sobre la responsabilidad y la medida socioeducativa.*
- *En caso de que se ratifique la inocencia del adolescente, el juzgador dispondrá su inmediata libertad si está privado de ella, levantará todas las medidas cautelares impuestas y emitirá sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se interponen recursos.*

Sentencia.

El Art. 361 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que:

La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda.

El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio. A partir de esta, correrá el término para presentar las impugnaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Medidas socio educativas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Art. 380. Régimen de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado.
2. Semiabierto

3. Abierto.

Régimen cerrado. - Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad.

Régimen semi-abierto.- Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria. En caso de incumplimiento del régimen, el adolescente será declarado en condición de prófugo. Si se cumpliera el sesenta por ciento de la medida socioeducativa impuesta, se podrá modificar el internamiento institucional cerrado por el de internamiento con régimen semi-abierto o internamiento de fin de semana.

Régimen abierto.- Es el período de inclusión social en que el adolescente convivirá en su entorno social y familiar, supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos. Este régimen puede ser revocado por el juzgador, a petición del Coordinador del Centro cuando hay motivo para ello, en consideración de los informes del equipo técnico.

En caso de incumplimiento de este régimen sin causa de justificación suficiente y probada, además de la revocatoria de este beneficio, el juez, a petición del Coordinador del Centro, podrá declarar al adolescente como prófugo. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento del ochenta por ciento de la medida socioeducativa.

En esta etapa el adolescente se presentará periódicamente ante el juzgador Y no podrán acceder a este régimen los adolescentes que se fugan de un Centro de adolescentes infractores.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Competencia de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes:

Según el Art 189.indica que la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y de Adolescentes Infractores conocerá:

- Los recursos de casación en los juicios por relaciones de familia, niñez y adolescencia; y los relativos al estado civil de las personas, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas y curadurías, adopción y sucesiones;
- Los recursos de casación y revisión en los procesos seguidos contra adolescentes infractores; y,
- Los demás asuntos que establezca la ley.

CAPITULO III

DESARROLLO CAUÍSTICO

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1.

CASO No. 03256-2012-0102

JUZGADO SEXTO DE LO PENAL Y TRANSITO DEL CAÑAR

JUEZ PONENTE: Dr. Jorge William Cantos Ormaza

ACTOR: Dr. Cesar Quinteros Fiscal de Adolescentes Infractores.

PROCESADO: Abrahán Moisés Hernández Padilla (Adolescente).

1. Factor de Análisis de los Hechos

Este caso inicia con el parte policial emitido por los CBOS Manuel Chango Chango y Alfredo Lojan Poma, en que se detalla que el adolescente Abrahán Moisés Hernández Padilla fue aprehendido, tras ser perseguido ininterrumpidamente por los Agentes de la Policía por apuñalar a la señora conocida como Tía Chana, manifestando el adolescente que brindará total colaboración con los miembros del orden.

Por encontrarse reunidos los presupuestos legales y dada la naturaleza de la causa se convoca a la audiencia de calificación de flagrancia, según lo dispuesto por el señor juez competente, audiencia en la que el señor Fiscal Ab. Cesar Quinteros solicita la calificación de la flagrancia y la legalidad de la detención, la defensa técnica del adolescente Abrahán Moisés Hernández Padilla solicita que no sea privado de su libertad toda vez, que se encuentra colaborando con la justicia, se dispone la instrucción fiscal por 30 días; al existir varios elementos agravantes, se dispone el internamiento institucional del adolescente Abrahán Moisés Hernández Padilla.

Dentro de la audiencia de juzgamiento y por cuanto se han reunido todos los presupuestos legales acerca de la responsabilidad, materialidad y nexo causal por el delito de asesinato el señor fiscal acusa al adolescente Abrahán Moisés Hernández Padilla como responsable del delito tipificado; por su parte la defensa técnica alega la colaboración del adolescente Abrahán Moisés Hernández Padilla con los agentes del orden consecuentemente, el juzgador declara culpable al adolescente Abrahán Moisés Hernández Padilla por el delito de asesinato.

2. Factor de Análisis Legal.

Como lo dispone la ley el ejercicio de la acción penal pública lo tiene la fiscalía por así establecerlo el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 33 del Código de Procedimiento Penal vigente al momento de la tramitación de la causa.

El Código Penal Art. 450 dice (vigente al momento de la tramitación de la causa):

“Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1. Con alevosía y 7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio”

El Art. 252 del Código de Procedimiento Penal (vigente al momento de la tramitación de la causa) senala:

“La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal.”

El Art. 309 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

“El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

El Art. 369.1 íbidem (vigente al momento de la tramitación de la causa):

“Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes: 1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al

adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;”

El Art. 370.3.C ibídem (vigente al momento de la tramitación de la causa):

“La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción: 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: Internamiento institucional, hasta por cuatro años.”

Anuncio de pruebas presentado por la Fiscalía:

Prueba testimonial

- Señora María Edelina Ortiz Padilla hija de la occisa quien relata los hechos acontecidos el 30 de octubre del 2012 manifestando que el adolescente Abraham Moises Hernandez Padilla apuñaló a su madre.
- Señor Cbo. Edwin Marcelo Miniguano Miniguano, perito acreditado quien detalla el examen realizado a la occisa María Transito Padilla Huerta.
- Dra. María Carmen Palacios psicóloga clínica quien manifiesta que según los exámenes practicados el adolescente Abraham Moises Hernandez Padilla actuó con conciencia y voluntad.
- Dr. Dario Vélez medico quien describe cómo ocurrieron las heridas en el cuerpo de la occisa.
- Abraham Moisés Hernández Padilla adolescente quien relata los hechos suscitados por su persona en contra de la señora María Transito Padilla Huerta.

Prueba documental:

- Parte policial suscrito por Manuel Chango Chango y Alfredo Lojan Poma del que se desprende los hechos del delito.
- Informes técnicos realizados al adolescente Abrahan Moisés Hernández Padilla.

Anuncio de pruebas solicitadas por el Procesado:

- Testimonio del adolescente Abrahan Moisés Hernández Padilla.

4. Factor de Análisis de Sentencia

En el caso en estudio el señor juez competente dentro del considerando séptimo declara la responsable al adolescente Abrahan Moisés Hernández Padilla por el delito de asesinato en la humanidad de quien en vida se llamó María Transito Padilla Huerta, consecuentemente dispone:

- Se amonesta verbalmente al adolescente Abrahan Moisés Hernández Padilla para que comprenda la ilicitud de su comportamiento.
- Se dispone como media socio educativa el internamiento institucional del adolescente Abrahan Moisés Hernández Padilla por el tiempo de cuatro años descontando el tiempo que se ha permanecido bajo la figura de internamiento preventivo.
- Se dispone el Tratamiento psicológico al adolescente Abrahan Moisés Hernández Padilla remitiendo la unidad competente informes al juez competente.

- Se dispone la reparación de daños y perjuicios causados por parte del adolescente Abrahan Moisés Hernández Padilla en lo que fuera posible.
- Por cuanto la sanción impuesta excede 24 meses puede ser objeto de rebaja por buen comportamiento.

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2.

CASO No. 03204-2016-00085

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIAN

JUEZ PONENTE: Ab. Remigio Esteban Crespo Iglesias.

ACTOR: Dr. Cesar Alejandro Quinteros Rivera (Fiscal)

PROCESADO: Edwin Rogelio Pichizaca Jerez (Adolescente).

1. Factor de Análisis de los Hechos

El presente caso inicia con el oficio remitido por fiscalía en el que se detalla que existen varios elementos en contra del adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez, por lo que solicita se convoque a la audiencia de formulación de cargos en contra del adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez.

Dentro de la audiencia de formulación de cargos fiscalía formula cargos en contra del adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez, por lo que solicita el internamiento institucional del mencionado adolescente, la defensa técnica del ofendido manifiesta que las aportaciones de fiscalía son conducente respecto a la materialidad y responsabilidad del adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez sobre el delito de tentativa de homicidio, la defensa técnica del sospechoso en función de los convenios internacionales sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República del Ecuador, por lo que solicita se dicte otras medias socioeducativas dejando como último ratio al internamiento institucional. Por lo que el juez competente resuelve

conceder 45 días para instrucción fiscal y disponiendo el internamiento preventivo del adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez.

Dentro de la audiencia de *Evaluación y Preparatoria de Juicio*, el señor fiscal acusa al adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez como autor por el delito de tentativa de homicidio, la defensa técnica del imputado alega que la instrucción fiscal tan solo estaba basada en atestigüaciones de familiares cercanos del adolescente Jorge Armando Guamán Guamán, evacuadas que han sido, las pruebas tanto por parte de fiscalía como de la defensa técnica del imputado el señor juez competente convoca a la audiencia oral y publica de juzgamiento.

Dentro de la *Audiencia de Juicio* el señor fiscal produce prueba documental y testimonial mientras el imputado se acoge al derecho al silencio, por lo que el señor juez competente declara responsable al adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez como autor y responsable del delito homicidio en grado de tentativa.

2. Factor de Análisis Legal.

Como lo dispone la ley el ejercicio de la acción penal pública lo tiene la fiscalía por así establecerlo el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 410 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal Art. 144 señala: *“La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.”*

El Art. 39 del mismo Código manifiesta:

“Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de

uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.”

El Art. 361 *ibídem* señala:

“La decisión oral del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia. La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda.”

El Art. 78 *ibídem* manifiesta:

“Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar, que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”

El Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”*

El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.”*

3. Factor Análisis Probatorio.

Anuncio de pruebas presentado por la Fiscalía:

Prueba testimonial.

- María Transito Guamán Velecela tía del ofendido quien manifiesta que miró cuando el adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez le metió el cuchillo a su sobrino.
- Alejandrina Guamán Cevallos manifiesta que vio cuando el adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez apuñalaba a Jorge Armando Guamán.
- Edwin Rogelio Pichizaca Jerez, quien se acoge al derecho al silencio.
- Jorge Armando Guamán manifiesta que es perteneciente a la pandilla los Cachondos, que el adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez le apuñaló y que el mencionado adolescente pertenece a la pandilla denominada las Sombras Negras.

Prueba documental:

- Historia clínica emitida por la casa asistencial de salud Santa Marianita del que se desprende que el adolescente Jorge Armando Guamán tiene una incapacidad de 50 días por intestino perforado.
- Historia Clínica del Hospital Vicente Corral en la que detalla que el adolescente Jorge Armando ha sido tratado por perforación intestinal.

- Informe médico legal emitido por el Dr. Luis Rivera del que se desprende con detalle que la perforación al intestino fue producida por agente mecánico.
- Informes Psicosociales emitido por el equipo técnico del que se desprende que el adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez proviene de una familia disfuncional, con antecedentes delincuenciales.

Anuncio de pruebas solicitadas por el Procesado:

Testimonial.

- Narcisa de Jesús Jerez manifiesta que a las 09h00 habla con su hijo el adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez, quien le dijo que no se encontraba por ahí, es decir el lugar de los hechos.
- Luis Palaguachi expresa que conjuntamente con su primo el adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez fueron aprendidos por la policía.
- Marco Palaguachi quien previo nombramiento de curador manifiesta que ese día pelearon entre pandillas que los detuvieron y que fueron puestos a órdenes de la DINAPEN, pero que horas más tardes los liberaron.

4. Factor de Análisis de Sentencia.

Dentro del considerando séptimo de la sentencia y tras las valoraciones a cada una de las pruebas producidas tanto por la fiscalía con competencia en adolescentes infractores como por la defensa técnica de imputado y al haber reunido los presupuestos legales así como también la materialidad, lugar de los y la responsabilidad el señor juez competente declara al adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez como autor y responsable por el delito de homicidio en grado de tentativa consecuentemente dispone:

- El internamiento institucional del adolescente Edwin Rogelio Pichizaca Jerez por el tiempo de un año que lo cumplirá en el Centro de Adolescentes Infractores de la Ciudad de Cuenca.
- Se dispone terapia psicológica y medica recomendada por los funcionarios de la Oficina Técnica en examen biopsicosocial, remitiendo suficientes informes de acuerdo a su competencia.
- En cuanto a la reparación integral de acuerdo se establece el conocimiento de la verdad de los hechos, dejando a salvo a la víctima el derecho con el que se creyere asistido para solicitar los daños y perjuicios ocasionados por el imputado.

CONCLUSIONES

- La adolescencia es una etapa holística, caracterizado por profundos cambios fisiológicos, psicológicos, sexuales, intelectuales y sociales, que permiten entrar a otra etapa que es la adultez; los adolescentes en muchos casos son fácil presa de vicios, pandillas y el cometimiento de delitos; que al cometerlos son juzgados con las medidas socioeducativas normadas en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Para el juzgamiento de los adolescentes infractores se aplica la normativa vigente en el Ecuador, como la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, que permita garantizar el debido proceso, aplicación de los principios de aplicación de los derechos, etapas de juzgamiento, formas de terminación anticipada del proceso, conciliación y mediación penal, hasta la aplicación del tipo de medidas socioeducativas, impuestas por el Juez, en correlación a la infracción penal cometida por el adolescente.
- La sanción privativa de la libertad para el adolescente infractor es el internamiento institucional en sus diferentes modalidades como medida de excepción, que impone el Juez al adolescente infractor, que cumple en un centro de internamiento diferente al de los adultos liberad, pudiendo el juzgador reducir o modificar por otra medida socioeducativa más benigna, previo informe del Director del Centro de Internamiento.
- Se analizó dos procesos de adolescentes infractores en los Juzgados Sexto de lo Penal y Tránsito del Cañar y de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Biblián, en los dos procesos se aplicó correctamente la normativa vigente a la fecha del cometimiento de la infracción penal, de igual forma las

etapas de juzgamiento de los adolescentes infractores, luego de lo cual el Juez encargado de la causa dictó sentencia, aplicando las medidas socioeducativas de Internamiento Institucional de cuatro años y un año respectivamente.

- Es necesario realizar un seguimiento y evaluación para los adolescentes infractores que se encuentran pagando su pena en el Centro de Internamiento Institucional, para que no sea objeto de maltrato, que menoscabe su integridad física, psicológica y sexual, que permita su reintegración en la sociedad, brindando oportunidades de estudio y trabajo y que es parte de la justicia restaurativa, aplicada a los adolescentes infractores, que permita fundamentalmente reparar el daño cometido.

BIBLIOGRAFIA:

- ALBAN, E, Fernando, GUERRA B, Alberto, GARCÍA, S, Hernán, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Edición Actualizada Corregida y Aumentada, Quito - Ecuador.
- BORJA Caffarena y Juan Terradillos Basoco. (1994). “Las consecuencias jurídicas del delito”. Madrid: Civitas, Madrid.
- CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 1996, Pág. 24.
- CABANELLAS de Torres Guillermo, “Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual”, (8 Tomos), Edit. Heliasta, Bs. As.- Argentina, 9na edición, 1976
- CEVALLOS, 2008 pg. 301, 2008
- CORAL. (2008). Juzgamiento a Adolescentes Infractores. 301. Quito-Ecuador: Edit. Cevallos.
- DUQUE Jironza, Karen Julissa; Editorial DYKINSON, S.L, Meléndez Valdéz, 61-28015 Madrid-España. Pág. 134, 135,136
- ESCOBAR Alban Fernando. (2010). Derecho de La Niñez y la Adolecencia. 359. Quito-Ecuador: GEMAGRAFIC.P.
- FLORENZANO Urzua, Ramón. (1997). El Adolescente y sus Conductas de Riesgo. Santiago- Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.)
- GARCIA José “El Menor de Edad y su Juzgamiento en la Legislación Ecuatoriana”
- GARCÍA, F. Ramiro J, SEGUNDA EDICIÓN, Código Orgánico Integral Penal Comentado, Latitud Cero Editores, Quito –Ecuador.
- OSORIO Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”
- SALTOS, Rodrigo. (2008). La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 555. Guayaquil-Ecuador: Biblioteca Jurídica.

- SOLEDISPA. (2008). Ciencias Penales. *Ciencias Penales*. Quito- Ecuador: CODEU.
- VALENZUELA OLIVA, Wilfrido. (2004.). Derecho penal parte general, delito y estado. Guatemala, : Universitaria.
- VILLANUEVA RUTH. (2004). Menores Infractores y Menores Víctimas. México: Editorial Porrúa.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. . (2002.). *Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina, Tucumán.
- ZAVALA Vaquerizo,

DICCIONARIOS Y PUBLICACIONES:

- ÁMBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana. (2001). 9. Cuenca Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y comentarios tomados de la publicación, La Intervención Comparada con Menores en Desprotección y en Conflicto con la Ley en diferentes países
- DICCIONARIO DE LA LENGUA, Real Academia Española. Editorial Espasa Calpe, España.

LEGISGRAFÍA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Norma Decreto Legislativo #0, Publicado en el Registro Oficial #449 del 20-10-2008.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Publicado en el Registro Oficial Nro.180 del lunes 10 de febrero del 2014.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Publicado en el Registro Oficial Nro.737 del 03 de enero del año 2003, última modificación del 7 de julio del 2014
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Ley 0, Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009; Última modificación 22 de mayo 2015.

ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO 2